



Vigo, 8 de noviembre de 2004

Circular nº - **151/04**

Departamento emisor: **RECURSOS HUMANOS**

Urgente:

Departamentos de consulta:

RECURSOS HUMANOS

Circulares de referencia:

Asunto: **TRANSPOSICIÓN DE CATEGORÍAS A NIVELES**

Sustitución del anterior sistema de clasificación profesional por el nuevo sistema establecido en el vigente Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorros (2003-2006).

El Convenio Colectivo, publicado en fecha 14 de marzo de 2004, anunciado en nuestra circular número 07/04, establece un nuevo sistema de Clasificación Profesional (artículos 14, 15 y 16), al que ya se hacía referencia en la citada circular a la que se adjuntaban los Anexos explicativos correspondientes a la transposición de categorías a Niveles y la carrera por experiencia. Este Convenio, establece en su Disposición Adicional Primera que la efectividad del nuevo sistema de clasificación se producirá en el momento en el que se realice la transposición, que deberá producirse en todo caso entre el 1 de abril y el 31 de diciembre de 2004.

Con el objeto de cumplir con las previsiones del Convenio Colectivo, dentro del plazo establecido al efecto, nos complace informar que la Entidad, tras haber establecido las pertinentes reuniones con las Secciones Sindicales con implantación en la misma, llevará a cabo durante este mes de noviembre el proceso de transposición de los anteriores grupos y categorías profesionales a los nuevos grupos y niveles, tomando en consideración los siguientes criterios de aplicación:

1º) La transposición se llevará a cabo con respeto absoluto a las normas establecidas en el Convenio Colectivo.

2º) La transposición se realizará de acuerdo con la disposición adicional 1ª del Convenio Colectivo 2003-2006 cuyo contenido figura en el Anexo I de esta circular.

3º) Situaciones especiales: Cuando por aplicación de la tabla salarial anterior dos o más categorías, o letras A ó B de una misma categoría, coincidan por efectos de la transposición en un mismo Nivel, y el sueldo base correspondiente a la tabla salarial del anterior Convenio Colectivo que venía percibiendo en la categoría o en la letra, fuese superior al que le corresponde por la

4

tabla salarial del Nivel que le corresponda por la transposición del actual Convenio Colectivo, mantendrá la diferencia económica entre ambos, como garantía personal, sumada al propio concepto de salario base y con el mismo tratamiento jurídico aplicable al mismo, es decir la diferencia -correspondiente entre la tabla salarial del Convenio vigente y el aplicado anteriormente-, será revisable, se tomará como base para la generación de incrementos por antigüedad (trienios) y tendrá carácter pensionable. En este supuesto, en el recibo de salarios se hará constar que la cuantía que figura como salario base incorpora la citada diferencia entre el salario base del Convenio Colectivo precedente y el establecido en el presente Convenio. La diferencia de salario base antes referida, será absorbible con los incrementos salariales derivados de cualquier promoción de Nivel.

Todos los demás conceptos retributivos que cada empleado viene percibiendo de origen diferente a la Tabla Salarial del Convenio, incorporados o no al sueldo base, mantendrán la misma naturaleza que venían teniendo hasta la fecha, en cuanto a revisabilidad, pensionabilidad, absorbibles o no por ascensos de nivel, etc.

4º) Otras Situaciones especiales para :

- A) Auxiliares
- B) Oficiales 2º
- C) Oficiales 2º de 3 años
- D) Personal de la Escala Informática
- E) Personal Ayudante de Ahorro y de Oficios y Actividades varias.

A) AUXILIARES:

Al personal con categoría de Auxiliar a la fecha de transposición (1-11-04), les serán respetados sus derechos adquiridos, o en trance de adquisición, para el ascenso por años de permanencia hasta el Nivel equivalente a Auxiliar A, y les serán reconocidos los años de permanencia en la categoría de Auxiliar para el ascenso al Nivel que corresponda, estructurándose el proceso de la siguiente forma:

1.- Auxiliares C:

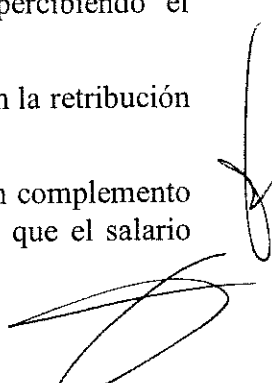
Los actuales Auxiliares C pasan a integrarse en el Nivel XII, con reconocimiento del tiempo de permanencia efectiva en la categoría de Auxiliar para el ascenso al Nivel que corresponda, del siguiente modo:

A.- Si se encontraran en el primer año de permanencia, seguirán percibiendo el equivalente a 16 pagas del importe del salario base de dicho Nivel.

B.- Si se encontraran en el segundo o tercer año de permanencia, percibirán la retribución establecida para el Nivel XII.

C.- Al cumplir 3 años de permanencia en el Nivel XII, pasarán a cobrar un complemento de carácter transitorio, con la misma consideración, sistema de cobro y revisión que el salario base.

4



D.- Al cumplir 6 años de permanencia en el Nivel XII, ascenderán al Nivel XI, quedando absorbido el complemento a que se refiere el apartado C) anterior, por el ascenso de Nivel

E.- Al cumplir 3 años de permanencia en el Nivel XI, pasarán a percibir un complemento de carácter transitorio con la misma consideración, sistema de cobro y revisión que el salario base.

F.- Al cumplir 5 años de permanencia en el Nivel XI, ascenderán al Nivel X, quedando absorbido el complemento al que se refiere el apartado E) anterior por el ascenso de Nivel.

La cuantía del complemento transitorio al que se refiere el apartado C) anterior, resulta de la diferencia entre el salario del antiguo Auxiliar B respecto del antiguo Auxiliar C.

La cuantía del complemento transitorio al que se refiere el apartado E) anterior, resulta de la aplicación del porcentaje de incremento por antigüedad (trienio) al salario del Nivel XI.

Los complementos de carácter transitorio recogidos en los apartados C y E respectivamente, se revisarán para los años sucesivos con los mismos criterios que el salario base, y serán compensables y absorbibles por ascenso a cualquier Nivel superior.

2.- Auxiliares B:

Los actuales Auxiliares B, sin perjuicio de lo establecido en el punto 3º) de la presente circular (Disposición Transitoria 2ª del vigente Convenio Colectivo), pasan a integrarse en el Nivel XII, con reconocimiento del tiempo de permanencia efectiva en la categoría de Auxiliar para el ascenso al Nivel que corresponda, del siguiente modo:

A.- Al cumplirse 3 años desde que accedieron a la categoría de Auxiliar B ascenderán al Nivel XI.

B.- Al cumplir 3 años de permanencia en el Nivel XI, pasarán a percibir un complemento de carácter transitorio con la misma consideración, sistema de cobro y revisión que el salario base.

C.- Al cumplir 5 años de permanencia en el Nivel XI, ascenderán al Nivel X quedando absorbido el complemento a que se refiere el apartado B) anterior, por el ascenso de Nivel.

La cuantía del complemento transitorio al que se refiere el apartado B anterior, resulta de la aplicación del porcentaje de incremento por antigüedad (trienio) al salario del Nivel XI.

El complemento de carácter transitorio recogido en el apartado B anterior, se revisará para los años sucesivos con los mismos criterios que el salario base, y será compensable y absorbible por ascenso a cualquier Nivel superior.

3.- **Auxiliares A:** Los actuales Auxiliares A, con menos de 3 años de permanencia en dicha categoría de Auxiliar A, pasan a integrarse en el Nivel XI, y les serán reconocidos los años de permanencia en la categoría de Auxiliar hasta los once años, momento en el que ascenderían al Nivel equivalente a Oficial 2º, estructurándose el proceso de la siguiente forma:

A.- Al cumplir 3 años de permanencia en el Nivel XI, considerando los que hubiera permanecido como Auxiliar A, pasarán a percibir un complemento de carácter transitorio con la misma consideración, sistema de cobro y revisión que el salario base.

B.- Al cumplir 5 años de permanencia en el Nivel XI, considerando los que hubiera permanecido como Auxiliar A, ascenderán al Nivel X, quedando absorbido el complemento a que se refiere el apartado A anterior, por el ascenso de Nivel.

4

La cuantía del complemento transitorio al que se refiere el apartado A anterior, resulta de la aplicación del porcentaje de incremento por antigüedad (trienio) al salario del Nivel XI.

El complemento de carácter transitorio recogido en el apartado A anterior, se revisará para los años sucesivos con los mismos criterios que el salario base, y será compensable y absorbible por ascenso a cualquier Nivel superior.

4.- Los actuales Auxiliares A, con 3 o más años, y menos de 5 años, de permanencia en dicha categoría de Auxiliar A, pasan a integrarse en el Nivel XI, y les serán reconocidos los años de permanencia en la categoría de Auxiliar hasta los once años, momento en el que ascenderían al Nivel equivalente a Oficial 2º, estructurándose el proceso de la siguiente forma:

A.- Al cumplir 5 años de permanencia en el Nivel XI, considerando los que hubiera permanecido como Auxiliar A, ascenderán al Nivel X, quedando absorbido el trienio de Auxiliar A - que devengó en su día - , por el ascenso de Nivel.

5.- Los actuales Auxiliares A, con 5 o más años, y menos de 9 años, de permanencia en dicha categoría de Auxiliar A, que pasan por la transposición a integrarse en el Nivel XI, ascienden directamente al Nivel X, quedando absorbidos hasta 2 trienios de auxiliar A - que devengaron en su día - , por dicho ascenso de Nivel, y reconociéndose el tiempo de permanencia en dicha categoría de Auxiliar A, restados cinco años, como tiempo de permanencia en el Nivel X, al que han ascendido.

En los supuestos recogidos en los apartados 1 a 5 anteriores, a partir del ascenso al Nivel X, dichos empleados se regirán por la carrera de experiencia establecida en el artículo 24 del vigente Convenio Colectivo (Promoción por experiencia dentro del Grupo Profesional 1).

6.- Los actuales Auxiliares A, con 9 o más años, y menos de 13 años, de permanencia en dicha categoría de Auxiliar A, que pasan por la transposición a integrarse en el Nivel XI, ascienden directamente a Nivel IX, quedando absorbidos hasta cuatro trienios de Auxiliar A - que devengaron en su día - , por dicho ascenso de Nivel, y reconociéndose el tiempo de permanencia en dicha categoría de Auxiliar A, restados nueve años, como tiempo de permanencia en el Nivel IX, al que han ascendido.

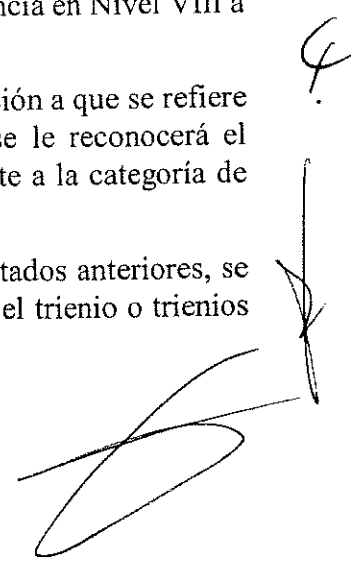
A partir del ascenso al Nivel IX, estos empleados se regirán por la carrera por experiencia establecida en el artículo 24 del vigente Convenio Colectivo (Promoción por experiencia dentro del Grupo Profesional 1).

7.- Los actuales Auxiliares A, con 13 o más años de permanencia en dicha categoría de Auxiliar A, que pasan por la transposición a integrarse en el Nivel XI, ascienden directamente a Nivel VIII, quedando absorbidos cuatro trienios de Auxiliar A - que devengaron en su día - , por dicho ascenso de Nivel, iniciándose desde ese momento el tiempo de permanencia en Nivel VIII a efectos de devengo de trienios de dicho Nivel.

Si en el momento del ascenso a Nivel VIII, una vez efectuada la absorción a que se refiere el apartado anterior, el empleado tuviese corrida una fracción de trienio, se le reconocerá el importe de aquélla efectuando el cálculo sobre la base salarial correspondiente a la categoría de Auxiliar A de procedencia, computándose por fracciones mensuales.

8.- A los efectos de la absorción de trienios que se indica en los apartados anteriores, se absorberán, aunque estén desglosados en distintos conceptos, en primer lugar el trienio o trienios más antiguos devengados en la categoría de Auxiliar A.

4



9.- Para los Auxiliares ingresados antes del Convenio 90-91, se considerará como fecha de acceso a la categoría de Auxiliar A la misma desde la que se viene considerando el devengo de trienios en dicha categoría de Auxiliar A.

En todo caso, los períodos de permanencia en cada uno de los Niveles para alcanzar el superior, no se contemplarán a efectos de incremento por antigüedad (trienios).

La aplicación del sistema de integración aquí previsto no podrá suponer pérdida para los trabajadores.

A título ilustrativo se adjunta como Anexo II, cuadro descriptivo de la aplicación de la anterior Normativa.

B) OFICIALES 2º:

Al personal con categoría de Oficial Segundo a la fecha de transposición (1-11-04), le serán reconocidos los años de permanencia en la categoría de Oficial Segundo para el ascenso al Nivel que corresponda, estructurándose el proceso de la siguiente forma:

1.- Los actuales Oficiales 2º, con menos de 3 años de permanencia en dicha categoría, pasan a integrarse en el Nivel X y les serán reconocidos los años de permanencia en dicha categoría de Oficial 2º, como tiempo de permanencia en el Nivel X, estructurándose el proceso de la siguiente forma:

A.- Al cumplir 3 años de permanencia en el Nivel X, considerando los que hubiera permanecido como Oficial 2º, pasarán a percibir un complemento de carácter transitorio con la misma consideración, sistema de cobro y revisión que el salario base.

B.- Al cumplir 4 años de permanencia en el Nivel X, considerando los que hubiera permanecido como Oficial 2º, ascenderán al Nivel IX, quedando absorbido el complemento a que se refiere el apartado A anterior, por el ascenso de Nivel.

C.- Al cumplir 2 años de permanencia en el Nivel IX, pasarán a percibir un complemento de carácter transitorio con la misma consideración, sistema de cobro y revisión que el salario base.


D.- Al cumplir 4 años de permanencia en el Nivel IX, ascenderán al Nivel VIII, quedando absorbido el complemento a que se refiere el apartado C anterior, por el ascenso de Nivel.

La cuantía de los complementos transitorios a los que se refieren los apartados A y C anteriores resultan de la aplicación del porcentaje de incremento por antigüedad (trienio) al salario del Nivel X.

Los complementos de carácter transitorio recogidos en los apartados A y C, se revisarán para los años sucesivos con los mismos criterios que el salario base, y serán compensables y absorbibles por ascenso a cualquier Nivel superior.

2.- Los actuales Oficiales 2º, con 3 o más años y menos de 4 años de permanencia en dicha categoría, pasan a integrarse en el Nivel X y les serán reconocidos los años de permanencia en dicha categoría de Oficial 2º, como tiempo de permanencia en el Nivel X, estructurándose el proceso de la siguiente forma:

4



A.- Al cumplir 4 años de permanencia en el Nivel X, considerando los que hubiera permanecido como Oficial 2º, ascenderán al Nivel IX, quedando absorbido el trienio de Oficial 2º -que devengó en su día-, por dicho ascenso de Nivel.

B.-Al cumplir 2 años de permanencia en el Nivel IX, pasarán a percibir un complemento de carácter transitorio con la misma consideración, sistema de cobro y revisión que el salario base.

C.-Al cumplir 4 años de permanencia en el Nivel IX, ascenderán al Nivel VIII, quedando absorbido el complemento a que se refiere el apartado B, por el ascenso de Nivel.

La cuantía del complemento transitorio al que se refiere el apartado B anterior resulta de la aplicación del porcentaje de incremento por antigüedad (trienio) al salario del Nivel X.

El complemento de carácter transitorio recogido en el apartado B anterior, se revisará para los años sucesivos con los mismos criterios que el salario base, y será compensable y absorbible por ascenso a cualquier Nivel superior.

3.- Los actuales Oficiales 2º, con 4 o más años y menos de 6 años de permanencia en dicha categoría, que pasan por la transposición a integrarse en el Nivel X, ascienden directamente a Nivel IX, quedando absorbido el trienio de Oficial 2º -que devengó en su día-, por dicho ascenso de Nivel, y reconociéndose el tiempo de permanencia en dicha categoría de Oficial 2º, restados 4 años, como tiempo de permanencia en el Nivel IX, estructurándose el proceso de la siguiente forma:

A.-Al cumplir 2 años de permanencia en el Nivel IX, pasarán a percibir un complemento de carácter transitorio con la misma consideración, sistema de cobro y revisión que el salario base.

B.-Al cumplir 4 años de permanencia en el Nivel IX, ascenderán al Nivel VIII, quedando absorbido el complemento a que se refiere el apartado A, por el ascenso de Nivel.

La cuantía del complemento transitorio al que se refiere el apartado A anterior resulta de la aplicación del porcentaje de incremento por antigüedad (trienio) al salario del Nivel X.

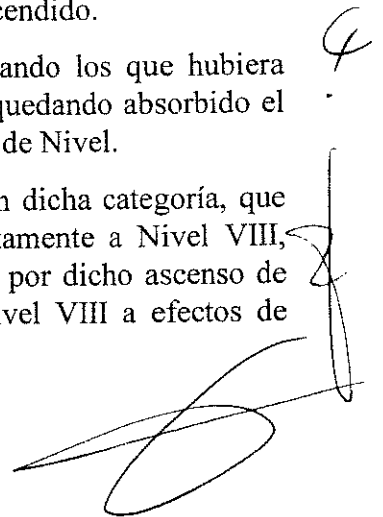
El complemento de carácter transitorio recogido en el apartado A, se revisará para los años sucesivos con los mismos criterios que el salario base, y será compensable y absorbible por ascenso a cualquier Nivel superior.

4.- Los actuales Oficiales 2º, con 6 o más años y menos de 8 años, de permanencia en dicha categoría, que pasan por la transposición a integrarse en el Nivel X, ascienden directamente a Nivel IX, quedando absorbido un trienio de Oficial 2º -que devengó en su día-, por dicho ascenso de Nivel, y reconociéndose el tiempo de permanencia en dicha categoría de Oficial 2º, restados 4 años, como tiempo de permanencia en el Nivel IX, al que han ascendido.

A.- Al cumplir 4 años de permanencia en el Nivel IX, considerando los que hubiera permanecido como Oficial 2º, restados 4 años, ascenderán al Nivel VIII, quedando absorbido el segundo trienio de Oficial Segundo -que devengó en su día-, por el ascenso de Nivel.

5.- Los actuales Oficiales 2º, con 8 o más años de permanencia en dicha categoría, que pasan por la transposición a integrarse en el Nivel X, ascienden directamente a Nivel VIII, quedando absorbidos 2 trienios de Oficial 2º -que devengaron en su día-, por dicho ascenso de Nivel, iniciándose desde ese momento el tiempo de permanencia en Nivel VIII a efectos de devengo de trienios de dicho Nivel.

4



Si en el momento del ascenso a Nivel VIII, una vez efectuada la absorción a que se refiere el apartado anterior, el empleado tuviese corrida una fracción de trienio, se le reconocerá el importe de aquella efectuando el cálculo sobre la base salarial correspondiente a la categoría de Oficial 2° de procedencia, computándose por fracciones mensuales.

6.- A los efectos de la absorción de trienios, que se indican en los apartados anteriores, se absorberán aunque estén desglosados en distintos conceptos, en primer lugar el trienio o trienios más antiguos devengados en la categoría de Oficial 2°.

En todo caso, los períodos de permanencia en cada uno de los Niveles para alcanzar el superior, no se contemplarán a efectos de incremento por antigüedad (trienios).

La aplicación del sistema de integración aquí previsto no podrá suponer pérdida para los trabajadores.

A título ilustrativo se adjunta como Anexo III, cuadro descriptivo de la aplicación de la anterior Normativa.

C) OFICIALES 2° DE 3 AÑOS:

Al personal con categoría de Oficial 2° de 3 años a la fecha de transposición (1-11-04), le serán reconocidos los años de permanencia en la categoría de Oficial 2° de 3 años para el ascenso al Nivel que corresponda, estructurándose el proceso de la siguiente forma:

1.- Los actuales Oficiales 2° de 3 años, con menos de 3 años de permanencia en dicha categoría, pasan a integrarse en el Nivel IX y les serán reconocidos los años de permanencia en dicha categoría de Oficial 2° de 3 años, como tiempo de permanencia en el Nivel IX, estructurándose el proceso de la siguiente forma:

A.- Al cumplir 3 años de permanencia en el Nivel IX, considerando los que hubiera permanecido como Oficial 2° de 3 años, pasarán a percibir un complemento de carácter transitorio con la misma consideración, sistema de cobro y revisión que el salario base.

B.- Al cumplir 4 años de permanencia en el Nivel IX, considerando los que hubiera permanecido como Oficial 2° de 3 años, ascenderán al Nivel VIII, quedando absorbido el complemento a que se refiere el apartado A anterior, por el ascenso de Nivel, iniciándose desde ese momento el tiempo de permanencia en Nivel VIII a efectos de devengo de trienio de dicho Nivel.

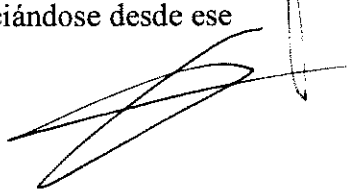
La cuantía del complemento transitorio al que se refiere el apartado A anterior resulta de la aplicación del porcentaje de incremento por antigüedad (trienio) al salario del Nivel IX.

El complemento de carácter transitorio recogido en el apartado A anterior, se revisará para los años sucesivos con los mismos criterios que el salario base, y será compensable y absorbible por ascenso a cualquier Nivel superior.

2.- Los actuales Oficiales 2° de 3 años, con 3 o más años y menos de 4 años de permanencia en dicha categoría, pasan a integrarse en el Nivel IX y les serán reconocidos los años de permanencia en dicha categoría de Oficial 2° de 3 años, como tiempo de permanencia en el Nivel IX, estructurándose el proceso de la siguiente forma:

A.- Al cumplir 4 años de permanencia en el Nivel IX, considerando los que hubiera permanecido como Oficial 2° de 3 años, ascenderán al Nivel VIII, quedando absorbido el trienio de Oficial 2° de 3 años -que devengó en su día- por dicho ascenso de Nivel, iniciándose desde ese

4
2



momento el tiempo de permanencia en Nivel VIII a efectos de devengo de trienios de dicho Nivel.

3.- Los actuales Oficiales 2° de 3 años, con 4 o más años de permanencia en dicha categoría, que pasan por la transposición a integrarse en el Nivel IX, ascienden directamente al Nivel VIII, quedando absorbido un trienio de Oficial 2° de 3 años -que devengó en su día-, por dicho ascenso de Nivel, iniciándose desde ese momento el tiempo de permanencia en Nivel VIII a efectos de devengo de trienios de dicho Nivel.

Si en el momento del ascenso a Nivel VIII, una vez efectuada la absorción a que se refiere el apartado anterior, el empleado tuviese corrida una fracción de trienio, se le reconocerá el importe de aquélla efectuando el cálculo sobre la base salarial correspondiente a la categoría de Oficial 2° de 3 años de procedencia, computándose por fracciones mensuales.

4.- A los efectos de absorción de trienios que se indica en los apartados anteriores, se absorberán, aunque estén desglosados en distintos conceptos, en primer lugar el trienio o trienios más antiguos devengados en la categoría de Oficial 2° de 3 años.

En todo caso, los períodos de permanencia en cada uno de los Niveles para alcanzar el superior, no se contemplarán a efectos de incremento por antigüedad (trienios).

La aplicación del sistema de integración aquí previsto no podrá suponer pérdida para los trabajadores.

A título ilustrativo se adjunta como Anexo IV, cuadro descriptivo de la aplicación de la anterior Normativa.

D.- PERSONAL DE LA ESCALA INFORMÁTICA:

Si en el momento de la aplicación efectiva del nuevo sistema de clasificación profesional (1-11-04), el empleado tuviese corrida una fracción de trienio, se le reconocerá el importe de aquélla efectuando el cálculo sobre la base salarial correspondiente a la antigua categoría de procedencia, computándose por fracciones mensuales.

Al personal que se encuentre integrado en la Escala Informática a la fecha de transposición, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de la presente circular (Disposición Adicional Primera del Convenio), le serán respetados sus derechos en trance de adquisición para el ascenso por antigüedad, de tal forma que quede garantizado el ascenso, una vez transcurridos 4 años de permanencia como máximo, en el Nivel B de las antiguas categorías de Programador B, Operador de Consola B, Responsable de Planificación B, Analista Orgánico B, Jefe de Producción B, Responsable de Sala B, Analista de Sistema B, Analista Funcional B, desde su Nivel de transposición al Nivel superior, de acuerdo con la tabla de transposición recogida en la Disposición Adicional Primera del Convenio (Anexo I).

Asimismo, le serán respetados sus derechos en trance de adquisición para el ascenso por antigüedad, de tal forma que quede garantizado el ascenso, una vez transcurrido 1 año de permanencia, como máximo, en el Nivel C de la antigua categoría de Programador, desde su Nivel de transposición al Nivel VII, y una vez transcurridos 4 años de permanencia, como máximo, en dicho Nivel VII, al nivel inmediatamente superior, de acuerdo con la tabla de transposición recogida en la Disposición Adicional Primera del Convenio (Anexo I).

Los empleados sujetos al régimen de turnos rotativos percibirán, sobre todos los emolumentos que devenguen por su Nivel retributivo, un complemento del 5% de su importe global. Este complemento será incrementado hasta el porcentaje legal en las fechas en que se realice el turno de noche y por el horario nocturno que prevé la ley.

E.- PERSONAL AYUDANTE DE AHORRO Y DE OFICIOS Y ACTIVIDADES VARIAS:

Al personal integrado en los Grupos de Ayudante de Ahorro y de Oficios y Actividades Varias, que ostenten las antiguas categorías de Peón de Oficios Varios, Ayudante C, Telefonista B y Ayudante B, en el momento de la aplicación efectiva del nuevo sistema de clasificación profesional (1-11-04), le serán reconocidos los años de permanencia en la categoría que ostentara antes de la transposición para el ascenso al Nivel que corresponda, según el nuevo sistema de carrera profesional por experiencia que se regula en el Convenio Colectivo (artículo 25), conforme a los siguientes criterios:

- 1.- El personal que tenga reconocido el Nivel V, promocionará al Nivel IV, una vez transcurridos dos años de permanencia en el Nivel V en la Caja.
- 2.- El personal que tenga reconocido el Nivel IV, promocionará al Nivel III, una vez transcurridos tres años de permanencia en el citado Nivel IV en la Caja.
- 3.- El personal que tenga reconocido el Nivel III, promocionará al Nivel II, una vez transcurridos tres años de permanencia en el citado Nivel III en la Caja.

Sin perjuicio de lo anterior, el personal que ostente la categoría de Ayudante B ascenderá al Nivel III a los dos años de permanencia en la mencionada categoría.

Al personal integrado en los Grupos de Ayudante de Ahorro y de Oficios y Actividades Varias, que ostenten las antiguas categorías de Ayudante de Oficios Varios, Oficial Segundo de Oficios Varios, Telefonista A y Ayudante A y que en el momento de la aplicación efectiva del nuevo sistema de clasificación profesional (1-11-04), tuviese corrida una fracción de trienio, se le reconocerá el importe de aquella efectuando el cálculo sobre la base salarial correspondiente a la antigua categoría de procedencia, computándose por fracciones mensuales, rigiéndose a partir de este momento por la carrera por experiencia establecida en el artículo 25 (veanse los apartados 1, 2 y 3 anteriores).

En todo caso, los períodos de permanencia en cada uno de los Niveles para alcanzar el superior, no se contemplarán a efectos del incremento por antigüedad (trienios).

La aplicación del sistema de integración anteriormente descrito, no podrá suponer pérdida para los trabajadores.

5º) Garantías: Para Directores, Subdirectores o Interventores de Oficina, y otros empleados con categorías en trance de consolidación hasta la fecha de 1-11-04.

Al personal que, a fecha de transposición 1-11-04 se encuentre ejerciendo las funciones de Director, Subdirector o Interventor de Oficina , y otros empleados (PDA, los nombrados por

Circular nº 111/04 de fecha 10/08/04) les serán respetados sus derechos en trance de adquisición para el ascenso que estén generando a la fecha de transposición, según los sistemas de normas establecidas al efecto.

Al empleado que en el momento de la aplicación efectiva del nuevo sistema de clasificación profesional, (1-11-04) se encontrase en trance de consolidación de una antigua categoría profesional, mantendrá la expectativa de consolidación según el sistema de la misma, al Nivel correspondiente a dicha categoría conforme a la tabla del Anexo I.

En el recibo de salarios correspondiente a la nómina del mes de noviembre (finales de este mes), se reflejarán los efectos que para cada empleado suponen la transposición con fecha valor 1-11-04 de categorías a Niveles así como los efectos sobre los conceptos salariales correspondientes y, con objeto de comprobar la observación de las garantías establecidas de mantenimiento de sus retribuciones totales fijas, podrán compararlas con el recibo de salarios de la nómina del mes inmediatamente anterior, a los efectos de constatar dicha garantía y de que la transposición se ha realizado de forma técnicamente correcta.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Caixanova
El Director General

Anexo I

Clasificación anterior

Nueva clasificación

CATEGORIAS	GRUPO 1 NIVELES
JEFE DE PRIMERA JEFE DE SEGUNDA	I
JEFE DE TERCERA	II
JEFE DE CUARTA JEFE DE CUARTA A JEFE DE CUARTA B	III
JEFE DE QUINTA JEFE DE QUINTA A JEFE DE QUINTA B	IV
JEFE DE SEXTA A JEFE DE SEXTA B	V
OFICIAL SUPERIOR	VI
OFICIAL PRIMERO	VII
OFICIAL 2º (3 AÑOS)	IX
OFICIAL SEGUNDO	X
AUXILIAR A	XI
AUXILIAR B AUXILIAR C	XII

CATEGORIAS	GRUPO 1 NIVELES
TITULADO SUPERIOR A	II
TITULADO SUPERIOR B	IV
TITULADO MEDIO A	V
TITULADO MEDIO B	VII

CATEGORIAS	GRUPO 1 NIVELES
JEFE DE INFORMATICA JEFE DE ESTUDIOS JEFE DE PROYECTOS JEFE DE EXPLOTACION	II
ANALISTA SISTEMAS A ANALISTA FUNCIONAL A JEFE DE PRODUCCION A	III
ANALISTA SISTEMAS B ANALISTA FUNCIONAL B JEFE DE PRODUCCION B PROGRAMADOR SISTEMAS A ANALISTA ORGANICO A RES. PLANIFICACION A RESPONSABLE DE SALA A PROGRAMADOR SISTEMAS B	IV
ANALISTA ORGANICO B RESP. PLANIFICACION B RESPONSABLE DE SALA B PROGRAMADOR A OPERADOR DE CONSOLA A	VI
PROGRAMADOR B	VII
OPERADOR DE CONSOLA B	VIII
PROGRAMADOR C	IX

CATEGORIAS	GRUPO 2 NIVELES
CONSERJE	I
OFICIAL 1º.OF.V.(Ant. Of.O.V.) SUBCONSERJE	II
AYUDANTE A(Ant. Ord.1º) Oficial 2º Of.V.(Ant.Ayte. O.V) TELEFONISTA	III
AYUDANTE B(Ant.Ord. Entrada) AYUDANTE Of.V.(Ant.Peón O.V.) TELEFONISTA B AYUDANTE C	IV
PEON OFICIOS VARIOS	V

ANEXO II

CATEGORIA	Años cumplidos en la categoría - como Auxiliar	Año 0 Transposición	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11
AUXILIAR C	0 - 0	Nivel XII (16/18,5 pagas.)	Nivel XII	Nivel XII	Nivel XII + cpto. Aux. B	Nivel XII + cpto. Aux. B	Nivel XII + cpto. Aux. B	Nivel XII (*)	Nivel XI	Nivel XI + cpto= trienio	Nivel XI + cpto= trienio	Nivel XI + cpto= trienio	Nivel XI (*)
AUXILIAR C	1 - 1	Nivel XII	Nivel XII	Nivel XII + cpto. Aux. B	Nivel XII + cpto. Aux. B	Nivel XII + cpto. Aux. B	Nivel XII (*)	Nivel XI	Nivel XI	Nivel XI + cpto= trienio	Nivel XI + cpto= trienio	Nivel XI (*)	
AUXILIAR C	2 - 2	Nivel XII	Nivel XII + cpto. Aux. B	Nivel XII + cpto. Aux. B	Nivel XII + cpto. Aux. B	Nivel XI (*)	Nivel XI	Nivel XI + cpto= trienio	Nivel XI + cpto= trienio	Nivel XI + cpto= trienio	Nivel XI + cpto= trienio	Nivel XI (*)	
AUXILIAR B	0 - 3	Nivel XII	Nivel XII	Nivel XII	Nivel XI	Nivel XI	Nivel XI	Nivel XI + cpto= trienio	Nivel XI + cpto= trienio	Nivel XI + cpto= trienio	Nivel XI (*)		
AUXILIAR B	1 - 4	Nivel XII	Nivel XII	Nivel XI	Nivel XI	Nivel XI	Nivel XI + cpto= trienio	Nivel XI + cpto= trienio	Nivel XI (*)				
AUXILIAR B	2 - 5	Nivel XII	Nivel XI	Nivel XI	Nivel XI	Nivel XI + cpto= trienio	Nivel XI + cpto= trienio	Nivel XI (*)					
AUXILIAR A	0 - 6	Nivel XI	Nivel XI	Nivel XI	Nivel XI + cpto= trienio	Nivel XI + cpto= trienio	Nivel XI (*)						
AUXILIAR A	1 - 7	Nivel XI	Nivel XI	Nivel XI + cpto= trienio	Nivel XI + cpto= trienio	Nivel XI (*)							
AUXILIAR A	2 - 8	Nivel XI	Nivel XI + cpto= trienio	Nivel XI + cpto= trienio	Nivel XI (*)								
AUXILIAR A	3 - 9	Nivel XI	Nivel XI	Nivel XI (*)									
AUXILIAR A	4 - 10	Nivel XI	Nivel XI (*)										
CATEGORIA	Años cumplidos en la categoría - como Auxiliar	Año 0 Transposición / (ascenso por transitoria)	ABSORCIÓN TRIENIOS CON ASCENSO	ANOS RECONOCIDOS EN EL NIVEL DE ASCENSO									
AUXILIAR A	5 - 11	Nivel XI (Nivel XI)	1	0									
AUXILIAR A	6 - 12	Nivel XI (Nivel XI)	2	1									
AUXILIAR A	7 - 13	Nivel XI (Nivel XI)	2	2									
AUXILIAR A	8 - 14	Nivel XI (Nivel XI)	2	3									
AUXILIAR A	9 - 15	Nivel XI (Nivel XI)	3	0									
AUXILIAR A	10 - 16	Nivel XI (Nivel XI)	3	1									
AUXILIAR A	11 - 17	Nivel XI (Nivel XI)	3	2									
AUXILIAR A	12 - 18	Nivel XI (Nivel XI)	4	3									
AUXILIAR A	13 - 19	Nivel XI (Nivel VIII)	4	0									
AUXILIAR A	14 - 20	Nivel XI (Nivel VIII)	4 (***)	0									
AUXILIAR A	15 0 + - 21 0 +	Nivel XI (Nivel VIII)	4 (***)	0									

(*) En el momento del ascenso a Nivel XI, se absorbe el complemento equivalente a la diferencia de salarios de Auxiliar C y Auxiliar B.

(**) En el momento del ascenso a Nivel X, se absorbe un trienio, o, en su caso, el Complemento equivalente a 1 trienio de Auxiliar A.

(***) En el momento del ascenso a Nivel VIII, se liquidará la fracción de trienio de la categoría de Auxiliar A.

ANEXO III

CATEGORÍA	Años cumplidos en la categoría	Año 0 Transposición (ascenso por transitoria)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8
OFICIAL 2º	0	Nivel IX	Nivel X	Nivel X	Nivel X + cpto. = 1 trienio Oficial 2º	Nivel IX (*)	Nivel IX	Nivel IX + cpto. = 1 trienio Oficial 2º	Nivel IX + cpto. = 1 trienio Oficial 2º	Nivel VIII (*)
OFICIAL 2º	1	Nivel X	Nivel X	Nivel X + cpto. = 1 trienio Oficial 2º	Nivel IX (*)	Nivel IX	Nivel IX + cpto. = 1 trienio Oficial 2º	Nivel IX + cpto. = 1 trienio Oficial 2º	Nivel VIII (*)	
OFICIAL 2º	2	Nivel X	Nivel X + cpto. = 1 trienio Oficial 2º	Nivel IX (*)	Nivel IX	Nivel IX + cpto. = 1 trienio Oficial 2º	Nivel IX + cpto. = 1 trienio Oficial 2º	Nivel IX + cpto. = 1 trienio Oficial 2º	Nivel VIII (*)	
OFICIAL 2º	3	Nivel X	Nivel IX (*)	Nivel IX	Nivel IX + cpto. = 1 trienio Oficial 2º	Nivel IX + cpto. = 1 trienio Oficial 2º	Nivel VIII (*)			
CATEGORÍA	Años cumplidos en la categoría	Año 0 Transposición (ascenso por transitoria)	ABSORCIR EN TRIENIOS CON ASCENSO	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4			
OFICIAL 2º	4	Nivel X (Nivel IX)	1	Nivel IX	Nivel IX + cpto. = 1 trienio Oficial 2º	Nivel IX + cpto. = 1 trienio Oficial 2º	Nivel VIII (*)			
OFICIAL 2º	5	Nivel X (Nivel IX)	1	Nivel IX + cpto. = 1 trienio Oficial 2º	Nivel IX + cpto. = 1 trienio Oficial 2º	Nivel VIII (*)				
OFICIAL 2º	6	Nivel X (Nivel IX)	1	Nivel IX	Nivel VIII (*)					
OFICIAL 2º	7	Nivel X (Nivel IX)	1	Nivel VIII (*)						
OFICIAL 2º	8	Nivel X (Nivel VIII)	2							
OFICIAL 2º	9 o +	Nivel X (Nivel VIII)	2 (***)							

(*) En el momento del ascenso a Nivel IX, se absorbe un trienio, o, en su caso, el Complemento equivalente a 1 trienio de Oficial 2º.
 (***) En el momento del ascenso a Nivel VIII, se absorbe un trienio, o en su caso, el Complemento equivalente a 1 trienio de Oficial 2º.
 (****) En el momento del ascenso a Nivel VIII, se liquidará la fracción de trienio de la categoría de Oficial 2º.

ANEXO IV

CATEGORÍA	Años cumplidos en la categoría	Año 0 Transposición (ascenso por transitoria)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	
OFICIAL 2º 3 Años	0	Nivel IX	Nivel IX	Nivel IX	Nivel IX + cpto. = 1 trienio Oficial 2º 3 años	Nivel IX + cpto. = 1 trienio Oficial 2º 3 años	Nivel VIII (*)
OFICIAL 2º 3 Años	1	Nivel IX	Nivel IX	Nivel IX + cpto. = 1 trienio Oficial 2º 3 años	Nivel VIII (*)		
OFICIAL 2º 3 Años	2	Nivel IX	Nivel IX + cpto. = 1 trienio Oficial 2º 3 años	Nivel VIII (*)			
OFICIAL 2º 3 Años	3	Nivel IX	Nivel VIII (*)				
OFICIAL 2º 3 Años	4	Nivel IX (Nivel VIII) (*) (**)					
OFICIAL 2º 3 Años	5 o +	Nivel IX (Nivel VIII) (*) (**)					

(*) En el momento del ascenso a Nivel VIII, se absorbe un trienio, o en su caso, el Complemento equivalente a 1 trienio de Oficial 2º 3 años.

(**) En el momento del ascenso a Nivel VIII, se liquidará la fracción de trienio de la categoría de Oficial 2º 3 años.